

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra suspendido de común acuerdo entre las partes hasta el 1 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, junio 23 de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto No.702/2020-00160 00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas en la acción ejecutiva promovida por la entidad PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S. en contra del señor, JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, se observa que el proceso fue suspendido de común acuerdo entre las partes hasta el día **1 de diciembre de 2021**; asimismo, que el demandado fue notificado por conducta concluyente (art.301 CGP) según auto No.1313, notificado el 15 de diciembre de 2020 y, consecuentemente, se ordenó el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CDTs y cualquier otro producto similar, que se encuentren a nombre de **JAIRO ANDRÉS GUTIERREZ ROBAYO** en las entidades bancarias.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante en escritos del 7,9 de abril, mayo 12 y junio 21 de 2021, solicita se le haga entrega directa de los dineros que por concepto de títulos judiciales se encuentren consignados por cuenta del proceso ejecutivo, según autorización del demandado, señor Gutiérrez Robayo y conforme a las facultades conferidas por la sociedad ejecutante, renunciando a los términos de ejecutoria; asimismo, solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el Vehículo de Placas

EBQ261 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., propiedad del demandado.

De otro lado, se advierte que posteriormente a la SUSPENSION del proceso, fueron allegados al proceso los memoriales que se relacionan a continuación, los cuales no han sido glosados al expediente en virtud a la suspensión de términos de la acción ejecutiva, así:

FECHA MEMORIAL	REMITENTE	ASUNTO	FOLIO	OBSERVACIONES
15/12/20	Apoderada Judicial parte demandante	Solicitud remisión respuesta Banco Itau y de los oficios de desembargo de las cuentas en las entidades financieras	117	
16/12/20	Demandado	Solicitud remisión de auto que ordenó suspender proceso por exigencia del Banco de Occidente	118	
16/12/20	Apoderada Judicial parte demandante	Solicitud elaboración de oficios de desembargo y remisión de los mismos a los correos electrónicos de las diferentes entidades financieras	119	18/12/21 El Juzgado remite auto de suspensión del proceso y oficios de desembargo a las entidades bancarias (fls.120/124)
12/01/21	Apoderada Judicial parte demandante	Aporta la constancia de registro del Oficio 2157 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles 018-34767 y 018-10479	125-127	
18/12/29 12/01/21	Banco Itau Corpbanca	Informa que se realizó el registro de la medida cautelar en su core bancario y procederán al acatamiento dispuesto en el oficio.	128/133	
12/01/21	Coltefinanciera	Informa que en sus archivos no encontraron la persona relacionada en el oficio - NO FIGURA - los dineros depositados en CDT, cuentas de ahorro u otro tipo de producto financiero.	129	
12/01/21	Apoderada Judicial parte demandante	Aporta la constancia de registro del Oficio 2156 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble 176-136274	130-131	
13/01/21	Alcaldía Municipal de Chía - Secretaría de Movilidad	Aporta la oficio UTCCH-1700-2020 de fecha 25/11/20, informando que procedió a registrar el embargo sobre el automotor de Placas TOJ66E. En atención al oficio 2159 del 06/10/20	132	
19/01/21	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca	Allega Certificado de Registro de medida cautelar decretada en el inmueble identificado bajo el folio de matrícula 176-136274	134/137	
28/01/21	Banco Pichincha	Informa que el demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO no aparece en su base de datos como vinculado a la entidad; evento por el cual no se ejecuta la medida de embargo	138	
11/02/21	Servicios Financieros	Informa que el demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO no presenta cuentas de ahorro, corrientes con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., razón por lo cual la medida de embargo no fue aplicada por la entidad.	139-140	

FECHA MEMORIAL	REMITENTE	ASUNTO	FOLIO	OBSERVACIONES
17/06/21	Banco Agrario de Colombia S.A.	Informa que verificada la base de datos de los clientes del Banco Agrario, correspondientes a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, el demandado NO PRESENTA VINCULOS, ni es cliente de la entidad.	141/142	

Ahora, en relación a la entrega de los títulos judiciales reclamados por la parte actora, se le informa a la poderdante que una vez revisada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia y la Cuenta asignada al Despacho - 760012031011 -, no se observan depósitos judiciales que hayan sido consignados por cuenta de la presente acción ejecutiva; evento por el cual no hay lugar a hacer entrega de los mismos.

Al punto, es importante resaltar, que las entidades financieras frente a las cuales se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros pertenecientes al demandado, éstas en sus comunicaciones informaron, por una parte, que el señor Gutiérrez Robayo no poseía vínculos ni era cliente del Banco y, de otra, que efectivamente habían inscrito la medida cautelar; sin embargo, a la fecha, éstas últimas no han consignado dineros objeto de la medida a la cuenta corriente del Despacho. Por demás, si la mandataria conoce de la retención y posterior embargo de los dineros del demandado (honorarios, comisiones, remuneraciones, cuotas o acciones, cuentas por pagar, contratos, dividendos - retención de dineros) que hayan surtido sus efectos, sírvase informar al Juzgado para hacer el respectivo seguimiento y establecer el ingreso de los mismos en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así las cosas, considerando lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (levantamiento embargo sobre vehículo y entrega de títulos) y que el proceso ejecutivo se encuentra SUSPENDIDO hasta **el 1 de diciembre de 2021**, el Juzgado accederá al levantamiento de la medida cautelar sobre el referido automotor.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **DECRETAR** el levantamiento del embargo del vehículo que relaciona a continuación, de propiedad del demandado **JAIRO ANDRES GUITIERREZ ROBAYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.541.720, adscrito a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Líbrese la respectiva comunicación.

PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	CARROCERIA	SERVICIO	COLOR	MODELO	INSCRITO
EBQ261	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	WAGON	PARTICULAR	GRIS METALICO	2018	SMT BOGOTA

2. **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones allegadas por la parte demandante, Banco Itaú Corpbanca, Coltefinanciera, Alcaldía Municipal de Chía - Secretaría de Movilidad, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, Banco Pichincha, Servicios Financieros y Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente.

FECHA MEMORIAL	REMITENTE	ASUNTO	FOLIO	OBSERVACIONES
12/01/21	Apoderada Judicial parte demandante	Aporta la constancia de registro del Oficio 2157 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles 018-34767 y 018-10479	125-127	
18/12/29 12/01/21	Banco Itau Corpbanca	Informa que se realizó el registro de la medida cautelar en su core bancario y procederán al acatamiento dispuesto en el oficio.	128/133	
12/01/21	Coltefinanciera	Informa que en sus archivos no encontraron la persona relacionada en el oficio - NO FIGURA - los dineros depositados en CDT, cuentas de ahorro u otro tipo de producto financiero.	129	
12/01/21	Apoderada Judicial parte demandante	Aporta la constancia de registro del Oficio 2156 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble 176-136274	130-131	
13/01/21	Alcaldía Municipal de Chía - Secretaría de Movilidad	Aporta el oficio UTCCH-1700-2020 de fecha 25/11/20, informando que procedió a registrar el embargo sobre el automotor de Placas TOJ66E. En atención al oficio 2159 del 06/10/20	132	

FECHA MEMORIAL	REMITENTE	ASUNTO	FOLIO	OBSERVACIONES
19/01/21	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca	Allega Certificado de Registro de medida cautelar decretada en el inmueble identificado bajo el folio de matrícula 176-136274	134/137	
28/01/21	Banco Pichincha	Informa que el demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO no aparece en su base de datos como vinculado a la entidad; evento por el cual no se ejecuta la medida de embargo	138	
11/02/21	Servicios Financieros	Informa que el demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO no presenta cuentas de ahorro, corrientes con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., razón por lo cual la medida de embargo no fue aplicada por la entidad.	139-140	
17/06/21	Banco Agrario de Colombia S.A.	Informa que verificada la base de datos de los clientes del Banco Agrario, correspondientes a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, el demandado NO PRESENTA VINCULOS, ni es cliente de la entidad.	141/142	

**3. ABSTENERSE** de hacer entrega de títulos judiciales reclamados por la apoderada de PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S., toda vez que en la Cuenta Corriente del Juzgado del Banco Agrario de Colombia S.A., no aparecen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

4. Una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso Ejecutivo continuará SUSPENDIDO hasta el **1 de diciembre de 2021**, conforme se dispuso en el proveído No.1313 del del 14 de diciembre de 2020 (fl.116).

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS: RAD. 2020-00160

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: junio 24 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938be66f4af700e227ac6bcb3eb1f28c473b0c9068a0b599344d5010e60934fb**

Documento generado en 23/06/2021 02:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**